



## CONCLUSIONES DEL ENCUENTRO DE CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON LEGALIZADORES.

El día jueves 04 de Marzo del corriente año se llevo a cabo reunión de trabajo de los escribanos legalizadores, con la finalidad de unificar criterios al momento de legalizar un documento ingresado al sector de legalizaciones del Colegio de Escribanos. Con el objetivo de que el proceso sea más expeditivo y con la finalidad de evitar observaciones se sugiere a los escribanos tener en cuenta los siguientes aspectos:

-Se debe consignar la leyenda total o parcialmente en blanco, en cualquier **instrumento** que tenga espacios en blancos, y no solamente en los formularios pre impresos.- El artículo 4 del Reglamento para legalización de firmas expresamente establece: "En los casos de certificaciones de firmas extendidas en documentos o en formularios..." Al momento de legalizar un documento parcial o totalmente en blanco el escribano legalizador solo deberá verificar que se encuentre consignada en la certificación la leyenda requerida "TOTAL O PARCIALMENTE EN BLANCO", sin ingresar a valorar si el documento está totalmente en blanco o parcialmente en blanco.-

- Si la fecha del documento que se certifica, se encuentra con espacios en blanco, será a cargo del escribano certificante valorar la necesidad de consignar o no si el documento se encuentra con espacios en blancos.- En este supuesto, no es motivo de observación la no consignación de la leyenda requerida por el artículo 4.-
- Cuando se unifican documentos o formularios a los fines de la certificación y legalización se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**1.** Los documentos que se unifiquen deben ser para el mismo tramite, conformando así un solo cuerpo instrumental.-

**2.** Todos los documentos que se certifiquen conjuntamente deben estar perfectamente individualizados y detallados en la certificación efectuada por el escribano.-

**3.** Cada documento que conforma el cuerpo instrumental debe cumplir con la correspondiente vinculación, después de la firma y sello (constancia de número de foja de actuación notarial o marbete utilizado seguido de la firma y sello).- Y todo el documento deberá estar ligado con el sello o la firma y sello del escribano.- Todo en cumplimiento del artículo 1 del Reglamento para Legalización de firmas.-

- La fecha del documento que el escribano esta certificando, puede ser anterior, posterior y/o del mismo día que el escribano está interviniendo, no siendo este un elemento observable por parte del legalizador.-
- Con respecto a los formularios tipo del RNPA, y **en virtud de una interpretación armónica de las disposiciones del Art. 15 inc "e" y del artículo 18 inc "j"**, ambas disposiciones del reglamento libro registro de intervenciones.- Será motivo de observación por parte del



sector de legalizaciones la omisión en la certificación, del DOMINIO en los vehículos registrables o si se tratara de vehículos sin patentar número de motor y/ chasis.-

- Para las autorizaciones de viaje y en virtud de lo establecido por el reglamento para legalización de firmas se recuerda que se deben consignar en el texto de la certificación que la firma fue puesta en su presencia, que se ha tenido a la vista la documentación que acredita el vínculo filial ellos son NUMERO – FOLIO SERIE TOMO Y AÑO DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO ASI COMO LA AUTORIDAD QUE LA REGISTRO (Artículo 8 Reglamento para legalización de firmas)
- En caso de representación voluntaria o societaria, se debe consignar la EXISTENCIA DE FACULTADES SUFICIENTES (Art. 3 libro reglamento para legalización de firmas).- Y de que la documentación ha sido tenida a la vista.- Si el requirente solo invoca la representación sin acreditarla, UNICAMENTE PODRA LEGALIZARSE EL DOCUMENTO, si del texto de la certificación surge CLARA y de MANERA EXPRESA que es una MERA MANIFESTACION DEL REQUIRENTE. (Art. 3).-

Respecto del criterio para considerar los renglones en blanco, no se exigirá que el notario certificante los anule.

En cumplimiento del reglamento de legalizaciones, cuando el legalizador rechace u observe la legalización, deberá hacerlo por escrito y en forma fundada.

Incorporar una sugerencia funcional en el sentido de solicitarle al legalizador, por elementales razones de decoro, solidaridad y empatía profesional, la directa comunicación con el colega explicándole los fundamentos de su decisión.

Se recuerda al colega legalizador que la calificación integral y esencial de legalidad del documento, la realiza el escribano certificante.

Cuando se certifiquen copias el texto de certificación debe cumplir con lo requerido por el artículo 7 del Reglamento para Legalización de Firmas. En caso de no cumplir con los requisitos será motivo de observación, en virtud del artículo ya referenciado. Incluimos este recordatorio en razón de haberse presentado para legalizar certificaciones de fotocopias realizadas con sellos cuyos textos no contenían los enunciados mínimos.

- Las dos disposiciones normativas vigentes y a tener en cuenta cuando un documento va a ingresar al sector de legalizaciones son: El Reglamento de Libro Registro de Intervenciones y el Reglamento para Legalización de Firmas.-

